



**PLATAFORMA HIDALGUENSE DE CALIDAD**  
**UNIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**

**REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN**

## CAPÍTULO I

### DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 1.- El Consejo de Administración de la Unión de Sociedades Cooperativas "PLATAFORMA HIDALGUENSE DE CALIDAD S.C DE R.L. DE C.V.", se constituye como una parte fundamental de la organización, nombrado por la Asamblea General de la Unión, en cumplimiento a lo establecido en el capítulo III artículos 74 y 78 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y en base a los Estatutos.

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Administración de la Unión se integra, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y a la cláusula 43 de los Estatutos, por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñaran los cargos de Presidente, Secretario Tesorero y vocales, designados por la Asamblea General y con la duración que se establece en el artículo 42 de dicha Ley.

Cuando la Unión tenga diez o menos socios, bastara con designar un Administrador Único.

ARTÍCULO 3.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 42 de Ley General de Sociedades Cooperativas, y a la cláusula 42 de los Estatutos, los miembros del Consejo de Administración de la Unión pueden durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba, hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.

ARTÍCULO 4.- Dada la importancia del Consejo de Administración de la Unión, en caso de separación voluntaria de alguno de los miembros del Consejo a los cargos que desempeñe, se actuará de acuerdo al artículo 49 de los Estatutos; la solicitud de separación deberá ser sometida a la consideración de la Asamblea a General dentro de un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud. En caso de ser aceptada, se designara al sustituto que deberá terminar el período.

ARTÍCULO 5.- En el caso de fallecimiento de un miembro del Consejo de Administración de la Unión, se actuará de acuerdo al artículo 50 de los Estatutos; deberá convocarse a Asamblea a General Extraordinaria dentro de un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de deceso, para designar al sustituto que terminara el periodo para el que fue electo el socio fallecido.

ARTÍCULO 6.- De acuerdo a lo establecido artículo 41 del capítulo tercero de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y a la cláusula 45 capítulo quinto de los Estatutos, el Consejo de Administración de la Unión será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrán la representación de la Unión y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas uno o mas gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o mas comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

ARTÍCULO 7.- De acuerdo a lo establecido la cláusula 51 del capítulo quinto de los Estatutos., los miembros del Consejo de Administración de la Unión o del Administrador Único podrán ser removidos por la Asamblea General cuando falten al cumplimiento de sus obligaciones.

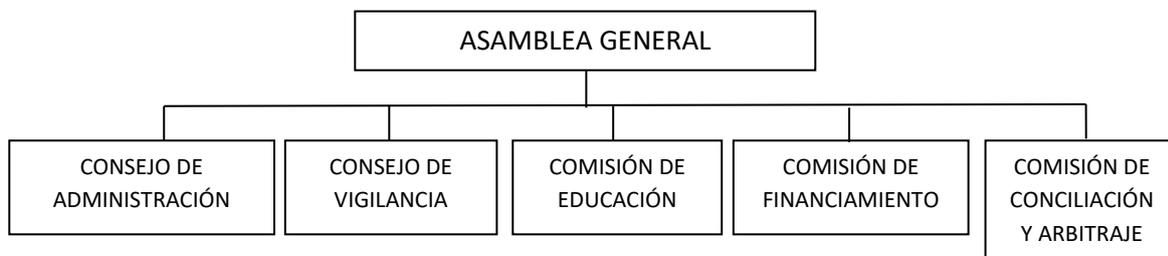
## CAPÍTULO II

### DE LAS FUNCIONES COLECTIVAS E INDIVIDUALES.

ARTÍCULO 8.– El Consejo de Administración de la Unión como órgano colegiado adquiere las funciones establecidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas y en los Estatutos señalada en el capítulo anterior, por lo que ninguno de sus miembros puede asumirlas en forma individual, a excepción del Presidente del Consejo que mantiene la representación legal.

ARTÍCULO 9. – El Consejo de Administración de la Unión depende directamente de la Asamblea General por lo que deberá reportarle sobre sus actividades en forma escrita y oral durante la sesión de Asamblea que se lleve a cabo en el mes de marzo de cada año y cuando le sea solicitado.

ARTÍCULO 10. – El Consejo de Administración de la Unión se ubica jerárquicamente al mismo nivel que el resto de los Consejos y Comisiones de la Unión, por lo que deberá realizar sus funciones con total respeto al ejercicio de funciones y mando de los demás Consejos y Comisiones.



ARTÍCULO 11. – El Consejo de Administración de la Unión deberá sesionar al menos una vez al mes, siendo necesaria la presencia de todos sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos. En cada sesión deberá levantarse el acta correspondiente en que deberán indicarse las decisiones tomadas y serán validas cuando el acta haya sido firmada por los tres miembros del Consejo.

ARTÍCULO 12. – En las primeras sesiones de cada año, el Consejo de Administración de la Unión deberá elaborar su plan de trabajo anual, el cual deberá ser representado a la Asamblea General en el mes de marzo para su aprobación.

ARTÍCULO 13. – De una manera enunciativa, no limitativa, el Consejo de Administración de la Unión, o en su caso el Administrador Único, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) A representar a la Unión ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, legislativas o administrativas, así como árbitros, arbitradores y organismos descentralizados.
- b) Intentar, seguir y desistir de toda clase de instancias, recursos y juicios, inclusive, el Constitucional de Amparo.
- c) Querellarse y otorgar perdón en nombre de la de la Unión.
- d) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.
- e) Articular y absolver posesiones.
- f) Nombrar u remover a los gerentes y comisionados, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones.
- g) Conferir y revocar poderes generales y especiales.
- h) Aceptar renunciaciones de gerentes, comisionados y apoderados.

- i) Hacer y recibir pagos.
- j) Aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar y en general, efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de artículos, documentos y operaciones de crédito.
- k) Convocar a asambleas de socios, ejecutar los acuerdos de esta, determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en dichas asambleas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en el orden del día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.
- l) Supervisar la operación y cumplimiento de la normatividad en los Consejos de Administración de los miembros asociados en la Unión.
- m) Coordinar las actividades del Comité de Inversión.
- n) Y en general, las demás que les correspondan de conformidad con la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de los Socios.

ARTÍCULO 14. – De acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización, las Funciones individuales del Presidente del Consejo de Administración de la Unión son las siguientes:

1. Poder general para ejercer actos de dominio.
2. Administrar los bienes y negocios de la Unión de Sociedades Cooperativas, realizando y celebrando todos los actos y contratos propios de su objeto, con excepción de los que impliquen la suscripción de los títulos y operaciones de crédito.
3. Representar a la Unión ante los particulares y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, así como ante cualesquiera entidades de la administración pública y organismos descentralizados.
4. Promover, seguir y desistirse de cualesquiera instancias, recursos y juicios, inclusive del Constitucional de Amparo; formular denuncias y querrelas de carácter panal y desistirse de las últimas; otorgar perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; articular y absolver posiciones.
5. Recursar, hacer y recibir pagos.
6. Transigir, comprometerse en árbitros.
7. Las que sean conferidas en forma expresa por la Asamblea General.
8. Conducir el funcionamiento de la Unión vigilando el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que la norman, así como de las Leyes y Reglamentos que regulen su operación.
9. Proponer a la Asamblea General las políticas generales de la Unión.
10. Formular y presentar a la Asamblea General los planes de desarrollo de la empresa.
11. Establecer las unidades operativas necesarias para el desarrollo de las actividades de la empresa y proponer a la Asamblea General las modificaciones a la estructura orgánica para mejorar su funcionamiento.
12. Formular y presentar anualmente a la Asamblea General para su aprobación el proyecto de presupuesto de ingreso y egresos de la empresa.
13. Nombrar a los trabajadores de la empresa en los niveles no reservados a la Asamblea General.
14. Administrar e incrementar el patrimonio de la empresa.
15. Proponer, fomentar y en su caso ejecutar, acuerdos de coordinación con los organismos cooperativos nacionales e internacionales.
16. Suscribir los convenios, contratos y acuerdos, que requiera la empresa para el cumplimiento de su objeto.
17. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los servicios de la empresa a través de su estructura organizacional.
18. Dirigir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la empresa, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por la Asamblea General.

19. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, metas, programas y presupuestos con la finalidad de optimizar los recursos disponibles.
20. Promover, organizar y dirigir reuniones con los demás Consejos y Comisiones de la Unión, y con el personal, orientadas a elevar la calidad y la eficiencia administrativa.
21. Proponer a la Asamblea General las modificaciones y adecuaciones a los planes de desarrollo.
22. Difundir los lineamientos de la empresa entre sus miembros y entre el personal.
23. Determinar las estructuras de las unidades productivas, de acuerdo con las normas establecida por la Asamblea General.
24. Aplicar las medidas preventivas y correctivas cuando alguna unidad productiva presente desviaciones en su funcionamiento.
25. Autorizar el programa operativo anual de las unidades productivas, así como coordinar la supervisión y apoyo técnico de los mismos.
26. Verificar el cumplimiento de los ordenamientos legales e intervenir en los casos de conflicto que se susciten.
27. Coordinar las actividades del secretario y del tesorero del Consejo de Administración de la Unión así como del Gerente.
28. Rendir los informes específicos que le sean requeridos por la Asamblea General, el Consejo de Vigilancia de la Unión y el anual de actividades.
29. Analizar los informes de las diferentes áreas y emitir comentarios y observaciones.

ARTÍCULO 15. – De acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización, las funciones individuales del Secretario del Consejo de Administración de la Unión son las siguientes:

- a) Vigilar que se difundan y se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea General y las políticas generales de la empresa.
- b) Resguardar la documentación legal y de importancia de la empresa y coordinar su control y consulta.
- c) Recibir, registrar y distribuir la correspondencia del Consejo de Administración de la Unión.
- d) Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que reglan la operación de la Unión.
- e) Emitir las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General en Coordinación con el Presidente del Consejo de Administración de la Unión.
- f) Apoyar a la Presidencia del Consejo de Administración de la Unión en la formulación y presentación a la Asamblea General de los planes de desarrollo de la Unión.
- g) Coordinar la protocolización de las actas de la Asamblea General.
- h) Administrar y mantener actualizados los libros de actas de la Asamblea General, el libro de registros de actas de socios y el libro de bajas de socios.
- i) Administrar y mantener actualizado el libro de registro de certificados de pertenencia, aportación voluntaria y aportación de capital en riesgo emitidos a los socios.
- j) Emitir los diferentes certificados a los socios y obtener las firmas oficiales que correspondan.
- k) Apoyar en la evaluación de los servicios de la empresa a través de su estructura organizacional.
- l) Apoyar en la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas, programas y presupuestos con la finalidad de contribuir a la optimización de los recursos disponibles.
- m) Participar en reuniones con los demás Consejos y Comisiones, así como con el personal, orientadas a elevar la calidad y la eficiencia administrativa.
- n) Apoyar al Presidente del Consejo de Administración de la Unión en la coordinación con organismos cooperativos nacionales e internacionales.

- o) Apoyar al Presidente del Consejo de Administración de la Unión en la toma de decisiones par aplanear, programar, organizar, dirigir, controlar, y evaluar los servicios de la Unión a través de su estructura organizacional.

ARTÍCULO 16.– De acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización, las funciones individuales del Tesorero del Consejo de Administración de la Unión son las siguientes:

- a) Conducir el funcionamiento administrativo de la Unión vigilando el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que la norman, así como de las Leyes y Reglamentos que regulen su operación.
- b) Efectuar auditorias administrativas a todos los órganos y unidades de la Unión y emitir los informes correspondientes.
- c) Proponer modificaciones a las políticas económicas de la Unión.
- d) Supervisar la actividad de los contadores de la Unión.
- e) Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la operación de la Unión.
- f) Vigilar el funcionamiento administrativo de las unidades operativas.
- g) Apoyar al Presidente del Consejo de Administración de la Unión en la toma de decisiones para planear, programar, organizar, controlar y evaluar los servicios de la Unión a través de su estructura organizacional.
- h) Apoyar en la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas, programas y presupuestos con la finalidad de contribuir a la optimización de los recursos disponibles.
- i) Apoyar a la Formulación y presentación de la Asamblea General de los planes de desarrollo de la Unión.
- j) Coordinar el cálculo de costos de producción y de administración para fijar los precios de venta de los productos de la Unión.
- k) Apoyar en la determinación de las políticas de venta de los productos de la Unión.
- l) Coordinar la emisión de los informes financieros contables y emitir los específicos de le sean requeridos.
- m) Realizar en su momento el pago de utilidades a los socios de la Unión.
- n) Participar en reuniones con los demás Consejos y Comisiones, así como con el personal, orientadas a elevar la calidad y eficiencia administrativa.
- o) Apoyar en la planeación y ejecución de la autoridad de gestión de la Unión.

### CAPÍTULO III

#### DEL REGISTRO CONTABLE.

ARTÍCULO 17. – El Consejo de Administración de la Unión es el responsable de asegurar el registro contable de la Unión y realizar los trámites que se requieran para cubrir con las obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 18. – El Tesorero del Consejo de Administración de la Unión es el encargado de asegurar que los gastos que se originen sean comprobados debidamente a través de facturas que reúnan los requisitos fiscales.

ARTÍCULO 19. – El Tesorero del Consejo de Administración de la Unión deberá supervisar que se apliquen debidamente los procedimientos internos relacionados con actividades administrativas dentro de la Unión.

ARTÍCULO 20. – La Tesorería del Consejo de Administración de la Unión es la responsable de resguardar la información de los diferentes periodos fiscales una vez que el Contador de la Unión ha emitido la declaración anual correspondiente.

ARTÍCULO 21. – El archivo de documentación de cada periodo fiscal deberá contener también las copias de las declaraciones correspondientes al periodo.

ARTÍCULO 22. – La Tesorería del Consejo de Administración de la Unión deberá tramitar ante las instituciones bancarias la emisión de estados de cuenta, entregarlos al Contador y realizar un análisis o conciliación de casa cuenta a fin de asegurar un correcto manejo de los recursos de la Unión.

ARTÍCULO 23. – La Tesorería del Consejo de Administración de la Unión será responsable de mantener en cuentas bancarias específicas cada uno de los fondos cooperativos y fondos especiales de la empresa a fin de evitar que se comenten errores en su manejo o control.

ARTÍCULO 24. – La Tesorería del Consejo de Administración de la Unión deberá apoyar la labor de la auditoría fiscal manteniendo comunicación continua con el Consejo de Vigilancia de la Unión.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 25. – EL Consejo de Administración de la Unión deberá elaborar su presupuesto anual de operación una vez que la Asamblea General ha aprobado su plan de trabajo.

ARTÍCULO 26. – La Tesorería del Consejo de Administración de la Unión deberá integrar los presupuestos de todos los Consejos y Comisiones de la Unión de Sociedades Cooperativas y estructurar el presupuesto general de la Unión.

ARTÍCULO 27. – El Consejo de Administración de la Unión a través de su Tesorería asignará mensualmente recursos para la operación de la unión canalizando recursos a cada área de acuerdo al presupuesto general. Para entregar una ministración deberá asegurarse que el área correspondiente ha entregado los comprobantes correspondientes a la ministración anterior cumpliendo los requisitos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 28. – EL Consejo de Administración de la Unión supervisará que los gastos de todas las áreas no sean mayores a los establecido en su presupuesto, de lo contrario deberá dar aviso a la Asamblea General, y en su caso dar la autorización de gasto correspondiente.

ARTÍCULO 29. – Para desarrollar sus actividades, a excepción de las señaladas expresamente en este reglamento, el Consejo de Administración de la Unión, podrá ocupar alumnos de instituciones educativas en etapa de practicantes o de servicio social.

ARTÍCULO 30. – Una vez aprobada una estructura organizacional por la Asamblea a General, el Consejo de Administración de la Unión, podrá contratar personal para el desarrollo de funciones específicas.

ARTÍCULO 31. – El Consejo de Administración de la Unión deberá sesionar invariablemente en las instalaciones de la Unión.

ARTÍCULO 32. – El Consejo deberá sesionar sin la participación de personas ajenas a el, a menos que hayan sido expresamente invitados a la sesión para tratar algún tema relacionado con el orden del día. Ninguno de los invitados tendrá derecho al voto.

ARTÍCULO 33. – La razón principal de la conformación del Consejo de Administración de la Unión con un número impar de miembros, es asegurar la toma de decisiones sin presentar controversias, por lo que no es válido el voto de calidad del Presidente del Consejo, es decir, la toma de decisiones deberá ser por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 34.– En cada una de las sesiones el Secretario del Consejo deberá levantar el acta correspondiente, cuidando de resaltar los acuerdos tomados, de preferencia asignarles una numeración por año, con el fin de ser fácilmente identificados y que permita dar seguimiento a su cumplimiento.

ARTÍCULO 35. – El secretario del Consejo de Administración de la Unión deberá mantener un control sobre las actas de las sesiones, debidamente organizado y que podrá ser consultado por los propios miembros del Consejo y en su caso por algún otro socio bajo autorización expresa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. – En caso de ausencia de algún miembro del Consejo, la sesión se considera no valida, por lo que sus acuerdos no tendrán efectos legales. Ningún miembro del Consejo podrá hacerse representar.

ARTÍCULO 37.– En caso de que algún miembro del Consejo acumule 7 faltas a las sesiones de trabajo, causara baja del mismo. El Presidente o Secretario deberán emitir una convocatoria o sesión extraordinaria de la Asamblea General y se procesa a la elección de un sustituto.

ARTÍCULO 38. – En caso de que algún miembro del Consejo se presente con retardo a alguna sesión de trabajo, se deberá anotar en el acta de la sesión. La acumulación de tres retardos se considera como una falta para los efectos de lo especificado en el artículo 38.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

ARTÍCULO 39. – El Consejo de Administración de la Unión es el responsable de establecer la estructura organizacional para la operación de cada división de trabajo que tenga la Unión.

ARTÍCULO 40. – El Consejo de Administración de la Unión deberá elaborar el plan de trabajo para cada una de las divisiones operativas y supervisar su debida aplicación y seguimiento.

ARTÍCULO 41. – El Consejo de Administración de la Unión deberá elaborar un plan estratégico que asegure la rentabilidad de la Unión.

ARTÍCULO 42. – El Consejo de Administración de la Unión es el responsable de vigilar que en cada área operativa se de cumplimiento a lo establecido en la normatividad de la Unión.

ARTÍCULO 43. – El Consejo de Administración de la Unión deberá mantener actualizado el marco normativo de la Unión emitiendo los avisos de modificación que fueran necesarios.

ARTÍCULO 44. – El Consejo de Administración de la Unión deberá dar seguimiento a los planes de trabajo de cada área operativa o Consejo y apoyar para que se alcancen los objetivos planteados, y en su caso, autorizar los ajustes necesarios.

ARTÍCULO 45. – El Consejo de Administración de la Unión seleccionará a los directores para cada división operativa y a través de ellos supervisará el cumplimiento de funciones y metas del personal de la Unión.

ARTÍCULO 46. – El Consejo de Administración de la Unión deberá sesionar con cada Director por lo menos en forma mensual a fin de dar seguimiento al avance y cumplimiento de metas.

ARTÍCULO 47. – El Consejo de Administración de la Unión será responsable de mantener la disciplina presupuestal y la disciplina laboral en todas las áreas de la Unión.

## CAPÍTULO VI

### DE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR

ARTÍCULO 48.– De acuerdo a lo señalado en la clausula 21 de los Estatutos, todos los socios tienen el derecho de solicitar y obtener de los Consejos y Comisiones, toda clase de informes respecto a actividades y operaciones de la Cooperativa; por lo que los miembros del Consejo de Administración de la Unión están obligados a informar diligentemente a los socios sobre aquellos aspectos que les sean requeridos.

ARTÍCULO 49.– De acuerdo a lo establecido en la clausula 37 de los estatutos, la Asamblea General como máxima autoridad de la Unión tiene la facultad de requerir informes de los Consejos; por ello durante el mes de marzo de cada año en la sesión de Asamblea el Presidente del Consejo de Administración de la Unión deberá rendir su informe anual de actividades tanto en forma escrita como oral.

ARTÍCULO 50.– De acuerdo a lo establecido en la clausula 55 de los estatutos, el Consejo de Vigilancia de la Unión ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Unión, por lo que todos los demás Consejos y Comisiones están obligados a presentar los informes que les sean requeridos y permitir la realización de la auditoría de gestión.

ARTÍCULO 51. – El Consejo de Administración de la Unión deberá informar anualmente a la Asamblea General sobre su gestión en el mes de marzo sobre el cumplimiento del programa anual de operación y sobre el avance de cumplimiento del Plan Estratégico, por lo que tiene la facultad de solicitar a los demás Consejos y Comisiones la información que corresponda a fin de presentar un informe concentrado.

ARTÍCULO 52. – El Tesorero del Consejo de Administración de la Unión tiene la obligación de presentar informe especial anual a fines del mes de febrero, sobre la administración de los Fondos de Previsión Social.